

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE DENOMINADO "CICESE", REPRESENTADO POR EL DR. FEDERICO GRAEF ZIEHL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IPN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "CICESE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 1973, reestructurado por Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de agosto de 2000 y el 13 de octubre de 2006.
- I.2. De acuerdo con su Decreto de Creación, tiene entre sus objetivos el realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, innovación tecnológica, desarrollo y formación especializada de capital humano de alto nivel en los campos de oceanografía física, oceanografía biológica, climatología, meteorología, acuicultura, biotecnología, biología, microbiología, ecología, sismología, geofísica, geología, electrónica, instrumentación, telecomunicaciones, óptica, optoelectrónica, computación, telemática, tecnologías de la información y disciplinas afines, difundir los resultados de sus investigaciones; así como las actividades docentes en estas áreas de la ciencia, estando facultado para ejecutar e impartir enseñanza superior y otorgar grados de licenciatura, maestría, doctorado y posdoctorales.
- I.3. Es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.
- I.4. El Dr. Federico Graef Ziehl, acredita su personalidad como Director General y Representante Legal con el testimonio de la Escritura Pública Número 52,052 Vol. 835 de fecha 29 de agosto de 2005. Escritura otorgada ante la Fe del Notario Público No. 13, Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, contando con las facultades amplias y suficientes para celebrar todo tipo de Contratos y Convenios, atento a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.
- I.5. Reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de este Convenio, y dispone de la organización y los elementos para ello.

I.6. Tiene su domicilio legal en Km. 107 carretera Tijuana-Ensenada, código postal 22860, número telefónico 01 (646) -175-05-00 en la Ciudad de Ensenada, municipio del mismo nombre y correspondiente al Estado de Baja California, México.

I.7. Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIC-730918-9G8**.

II. DECLARA "EL IPN" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2.- Tiene como finalidades, entre otras; realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.

II.3.- Entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.

II.4.- La representación legal la tiene el Director General del Instituto Politécnico Nacional, Dr. José Enrique Villa Rivera, quien se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio General de Colaboración, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2006, que le fue conferido por el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

II.5.- Es interés del Instituto Politécnico Nacional celebrar el presente Convenio General de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas, científicas y tecnológicas de interés para ambas partes.

II.6.- Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en avenida Luis Enrique Erro sin número, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México 07738, Distrito Federal.

II.7.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **IPN- 811229-H26**.

III. DECLARAN "CICESE" Y "EL IPN":

III.1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.3. Que de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio, estando interesadas en comprometer en la medida de sus posibilidades sus recursos y capacidades.

En merito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto aprovechar el conocimiento, la experiencia de sus recursos humanos, la capacidad en administración y los recursos financieros asignados a las partes para promover, apoyar y/o realizar proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico o programas de interés común y beneficio mutuo, establecidos a través de Convenios Específicos.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para la realización de las acciones previstas en la cláusula que antecede, las partes desarrollarán programas o proyectos específicos que de ser aprobados, serán formalizados como Convenios Específicos que serán suscritos por conducto de los representantes de las partes.

Los Convenios Específicos podrán tener por objeto, entre otros, la realización conjunta de programas y proyectos académicos, científicos y tecnológicos, y en general actividades relacionadas con las siguientes acciones:

- A) Investigación científica, desarrollo tecnológico y proyectos de ingeniería.
- B) Servicios de asesoría y consultoría.
- C) Formación, capacitación e intercambio de recursos humanos, evaluación de tecnologías y técnicas vinculadas con las áreas de interés.
- D) Identificación, concentración y difusión de información técnica y de interés general, vinculadas con las áreas de interés.
- E) Acciones conducentes a la transferencia de tecnología vinculadas con las áreas de interés.
- F) Acciones no explícitamente mencionadas en el presente instrumento y que por interés de las partes se consideren como extensión del mismo.

Los Convenios Específicos no podrán oponerse a las cláusulas del presente Convenio General de Colaboración, y deberán señalar con precisión el objeto y programa de las actividades concretas a realizar, las obligaciones de cada una de las partes, el calendario de actividades, la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial que, en su caso, corresponda a las partes, atendiendo al porcentaje de colaboración o realización de los trabajos de investigación u obras en general, publicación de resultados; así también se describirá con toda precisión las áreas y campos técnicos de interés a desarrollar, personal involucrado, responsabilidades específicas, responsables técnicos o administrativos, presupuestos requeridos, en su caso, las aportaciones de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, incluyendo los gastos de transportación, alimentación y hospedaje del

personal que intervenga en el desarrollo de los proyectos específicos, participación económica de cada parte y las demás que acuerden las partes, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones.

TERCERA.- COMITÉ TÉCNICO ASESOR:

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración, y de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, las partes constituirán un Comité Técnico Asesor, integrado por un representante titular y un suplente por cada una de las instituciones signatarias, con las siguientes facultades y obligaciones:

- Precisar y determinar los mecanismos de funcionamiento del Comité Técnico Asesor.
- Precisar y determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre ambas partes para la ejecución de las actividades, planes de trabajo y obligaciones comprometidas en este Convenio General de Colaboración, y en los Convenios Específicos.
- Precisar y determinar las acciones factibles de ejecución y presentar para su aprobación a los titulares de ambas partes, los proyectos específicos de trabajo.
- Realizar las gestiones necesarias para que los proyectos específicos de trabajo, aprobados por los titulares de ambas partes, adquieran la validez mediante la suscripción de Convenios Específicos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda.
- Dar seguimiento a las actividades previstas en este Convenio General de Colaboración, y las que se prevean en los Convenios Específicos derivados del mismo.
- Reunirse periódicamente en forma alternada en las instalaciones de cada una de las partes, con objeto de evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos.
- Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración y/o de los Convenios Específicos.
- Las demás que acuerden las partes y sean necesarias para el óptimo desarrollo del objeto del presente Convenio.

Los integrantes del Comité Técnico Asesor podrán nombrar sus respectivos suplentes, debiendo notificar por escrito a la contraparte, el nombre de éstos, con una anticipación de cinco días hábiles anteriores a cada reunión.

A partir de la fecha de celebración del presente Convenio General de Colaboración, tanto " **EL IPN**" como el "**CICESE**" designarán a los representantes que integrarán el Comité Técnico Asesor, en un lapso no mayor de treinta días naturales.

CUARTA.- INTERCAMBIO ACADÉMICO:

Las partes podrán desarrollar programas de intercambio académico, con la participación tanto de investigadores, técnicos y alumnos de "**EL IPN**" y del "**CICESE**", así como del personal de ambas partes, que permitan anualmente, realizar estancias en la otra, previa celebración del instrumento jurídico correspondiente, así como participar en seminarios, conferencias, cursos de actualización y diplomados; siempre con objeto de estrechar las relaciones para plantear o fortalecer los proyectos conjuntos, en el área de acción de los proyectos que sean elevados a la categoría de Convenios Específicos.

YU

C.

QUINTA.- DE LOS RECURSOS:

Para el desarrollo y cumplimiento del presente instrumento, las partes gestionarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos financieros para la realización de los programas o proyectos específicos de trabajo. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativamente por las partes de acuerdo con sus disponibilidades y en la forma y términos que se establezca en los Convenios Específicos correspondientes.

Aunado a lo anterior, las partes facilitarán el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles y en la medida de sus posibilidades, de acuerdo al calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los Convenios Específicos que se deriven del presente Convenio.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes reconocen que en virtud del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, se proporcionarán diversa información que deberán mantener en estricta confidencialidad, por lo tanto deberán abstenerse de publicarla o comunicarla a cualquier tercero, salvo a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que conjuntamente las partes realicen. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información; se abstengan de explotarla comercialmente para su beneficio, y están conscientes en que dicha información puede constituir secreto industrial de conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. No se considera como violación a la obligación de mantener confidencial la información, aquella comunicación que deba efectuarse en virtud de mandamiento de autoridad competente, administrativa o judicial. Las obligaciones contenidas en la presente cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Convenio General de Colaboración hasta por un plazo de diez años.

El párrafo anterior no será aplicable a información que:

- 1.- Ha sido adquirida de terceros quienes legalmente tengan el derecho de divulgarla.
- 2.- Ha pasado al dominio de alguna de las partes.
- 3.- Las partes adquirieron o conocían de manera independiente dicha información o habían desarrollado antes de iniciar el presente Convenio General de Colaboración.

Las partes reconocen y aceptan que deberán tratar toda la información como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o porque sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial sin incluir la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier otro acto de autoridad.

Toda la información que se proporcionen las partes como información confidencial directa o indirectamente bajo el presente Convenio General de Colaboración o por los Convenios Específicos que de éste instrumento emanen, será considerada como información confidencial y no podrá ser divulgada a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione.

Toda la información confidencial proporcionada a cualquiera de las partes permanecerá siendo propiedad de la parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Convenio General de Colaboración.

Las partes convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte o la totalidad de la información confidencial que les haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "Pública" o como "No Confidencial". Mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite cualquier información confidencial incluyendo, sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método, que se le haya proporcionado, sin retener ninguna copia ni originales de la misma.

Se considera información "No Confidencial" toda aquella que sea resultado de investigación proveniente de entidades distintas a "CICESE" y/o "EL IPN", que haya sido publicada a la comunidad internacional o sea considerada como del dominio público.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Las partes acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada institución tiene sobre patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a conservar vigentes los estrictamente necesarios para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración y los Convenios Específicos de Colaboración que de él deriven.

Salvo pacto en contrario, la titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de explotación de propiedad industrial que se generen de las investigaciones, trabajos y obras en general, así como nuevas tecnologías y productos derivados que resulten del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento o en sus Convenios Específicos, será de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que le corresponda a la otra parte y demás colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de explotación de propiedad industrial corresponderá a la institución cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general, o en su caso, dicha titularidad se repartirá proporcionalmente, en función del porcentaje de colaboración que cada institución realice, no obstante lo anterior, en los Convenios Específicos se podrán establecer formas diversas respecto de la titularidad de los derechos antes mencionados.

Desde ahora, las partes se autorizan mutuamente a utilizar sin ánimo de lucro las obras o productos que se mencionan en el párrafo anterior con fines académicos y de investigación.

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los productos derivados del presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que las partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

700

6

6

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos o demás instrumentos jurídicos que de este Convenio General de Colaboración se deriven, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo acuerdo en contrario.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES:

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. Las partes convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos en que incurran las partes, por tales juicios y/o reclamaciones.

Si en la realización de los Convenios Específicos interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de las partes que suscriben el presente Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA.- VIGENCIA:

El presente Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser prorrogada, a solicitud de ambas partes por otros períodos iguales, pero dejará de surtir efecto sin responsabilidad para ninguna de las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración no llega a concretarse ningún Convenio Específico.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

El presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los legítimos representantes o apoderados de las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las cláusulas establecidas en el presente Convenio General de Colaboración así como a sus Convenios Específicos, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio General de Colaboración y en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, ninguna de las partes será responsable por la falta o retraso en

el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor. Entendiendo por este, lo establecido en la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento.

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente Convenio General de Colaboración o el Convenio Específico correspondiente, será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento salvo mutuo acuerdo en contrario, en cuyo caso las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación..

DÉCIMA CUARTA- RESPONSABILIDAD CIVIL:

La partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido, salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS:

Las partes convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente Convenio General de Colaboración y que surjan durante su vigencia, serán resueltos por el Comité Técnico Asesor tomando en cuenta los objetivos de colaboración establecidos en el mismo.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente Convenio General de Colaboración o en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue la contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Las partes convienen expresamente y aceptan que en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos, las partes podrán realizar toda clase de adquisiciones de bienes y de servicios con cargo a los recursos que, en su caso, sean aportados en virtud del presente instrumento, o de sus Convenios Específicos, los cuales quedarán sujetos al régimen patrimonial que le corresponda a la parte adquirente y de acuerdo con la normatividad que les sea aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTO Y DEMÁS OBLIGACIONES FISCALES:

Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables en territorio nacional tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos que de este instrumento se deriven.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES:

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio General de Colaboración.

VIGÉSIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:

Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, las partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad o de asociación ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:

Las partes convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración y/o de sus Convenios Específicos que de él se deriven, por cualquier causa "CICESE" o "EL IPN" llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre las partes con relación al objeto mismo, y deja sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre éstas ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS DOMICILIOS:

Para todo lo relacionado con el presente Convenio General de Colaboración, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

POR "CICESE":

El ubicado en el Km. 107 carretera Tijuana-Ensenada, Código Postal 22860, número telefónico 01 (646) -175-05-00 en la Ciudad de Ensenada, Municipio del mismo nombre y correspondiente al Estado de Baja California, México.

POR "EL IPN":

El ubicado en el edificio de la Dirección General, ubicado en avenida Luis Enrique Erro sin número, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México 07738, Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio, surtirá plenamente sus efectos, siempre y cuando la parte que lo efectúe, notifique por escrito a la otra de tal situación, con una anticipación de por lo menos cinco días naturales, anteriores a la fecha en que el cambio sea efectuado.

VIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE AVISOS O NOTIFICACIONES:

Todo aviso o notificación que deban darse las partes con motivo de este Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos deberán hacerlo por escrito a sus respectivos domicilios, debiendo en todo caso obtener constancia fehaciente de que dicha notificación o aviso fue realizada.

VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

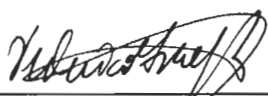
Las partes convienen que el presente Convenio General de Colaboración es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto de su operación, formalización y cumplimiento; será resuelta por el Comité Técnico Asesor de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN:

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

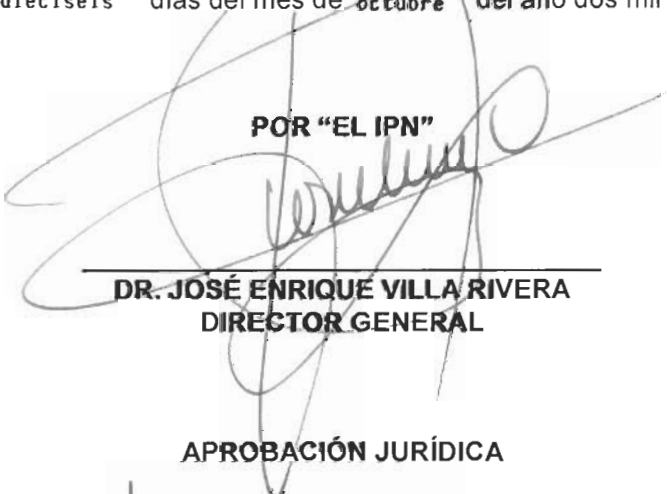
Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman de conformidad ~~en tres tantos~~ en la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, a los dieciseis días del mes de octubre del año dos mil ocho.

POR "CICESE"



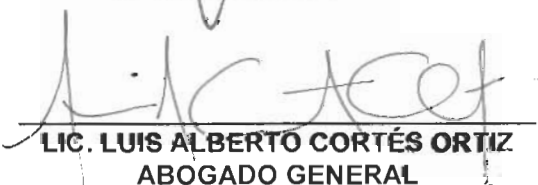
DR. FEDERICO GRAEF ZIEHL
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL IPN"



DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL

APROBACIÓN JURÍDICA



LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ
ABOGADO GENERAL